

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa que exista embargo de remanentes o concurrencia a favor de alguna dependencia judicial o administrativa.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 016 2012 00589 00
DEMANDANTE	GLORIA ELENA YEPES y otra
DEMANDADO	SANDRA INES NAVARRO TABAREZ
Asunto	Termina proceso.
AE.	2943V (730) 6

Cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho en auto de fecha 28 de octubre de 2021 (fls. 212 y 213) el Despacho le reconoce personería al abogado **YEISON PARRA GIRALDO** con T.P. 331.456 del C. S. de la J., para representar a las demandantes **GLORIA ELENA YEPES MORENO Y BLANCA OLIVA MORENO DE YEPES**, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP. En efecto, entiéndase revocado el poder otorgado en su momento al abogado JULIAN ALBERTO LÓPEZ HENAO (FL. 170). Para efectos de notificaciones y comunicaciones, téngase en cuenta el correo electrónico yeison2501@gmail.com

Así las cosas y toda vez que, la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo adelantado por GLORIA ELENA YEPES MORENO con

C.C. N° 43.557.382 Y BLANCA OLIVA MORENO DE YEPES con C.C. N° 21.836.296, en contra de SANDRA INES NAVARRO TABAREZ con C.C. N° 50.899.775.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 001-1013697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. La medida de embargo fue comunicada, por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a través del oficio N° 2768 de fecha 10 de septiembre de 2012. Ofíciase.

TERCERO: Ofíciase al secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ para que proceda a hacer entrega inmediata del inmueble a su cargo a la parte demandada, asimismo, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos. Remítase copia de la presente providencia. Al correo electrónico andressalvacc@gmail.com

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb99de1ce960e5eb7b5c03cc80dbe5ef2e63534b5c4c4651a761f12128b11d0**

Documento generado en 29/11/2021 12:18:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>